



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CALAKMUL
2015-2018**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A fin de dar cumplimiento al Art. 32 de la Ley de Catastro, en vigor, someto a la apreciable consideración del H. Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el Municipio de Calakmul, Cam. Por lo que le adjunto al mismo, su respectiva exposición de motivos, el cual, de ser aprobado por esa H. Cámara entrará en vigor a partir del 1° de Enero del año 2016.

De igual manera se propone prorrogar la vigencia de la Zonificación Catastral para el Municipio de Calakmul, Cam., de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Número 273, expedido por la H. Legislatura en turno el 15 de Abril de 1997, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Abril de 1997, así como la prórroga de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2016.

Los términos de dicha iniciativa quedaron aprobados en sesión de Cabildo de fecha 27 de Noviembre del año Dos mil Quince, como se acredita con la copia autorizada del acta de la mencionada sesión de Cabildo, que se anexa.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
XPUJIL, CALAKMUL, CAM; A 28 DE NOVIEMBRE DE 2015
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**

**PROF. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN
PRESIDENTE**



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL 2015-2018



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS AL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

En ejercicio de la facultad conferida a los Ayuntamientos por el Artículo 46, Fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche y en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 6 fracción I, 7 fracción V y 32 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes y en los términos de lo que se previene por los Artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter a la consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción que regirán durante el Ejercicio Fiscal del año 2016, cuya aplicación será para determinar los Valores Catastrales de los predios urbanos y rústicos ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Calakmul, con forme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Catastro es el Inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas de identificación, registro y valuación de los Bienes Inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Campeche.

Que la aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, es competencia de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, así como del Instituto Catastral del Estado, el cual el 11 de marzo de 2011, por Acuerdo del Ejecutivo amplió sus funciones y cambió su denominación a Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche –INFOCAM-, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

Que dentro de la esfera de obligaciones que tienen encomendadas los Ayuntamientos, está la de proponer a este Instituto para su revisión y aprobación los proyectos de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción y, que hecha la revisión y en su caso las modificaciones que determine los Ayuntamientos lo presentarán al Congreso del Estado para su aprobación definitiva

Que cumplido el requisito previo de procedimiento ante el INFOCAM; el Ayuntamiento de Calakmul celebró sesión de Cabildo con fecha 27 de Noviembre de Dos Mil Quince, en la que acordó la aprobación de la iniciativa de Decreto de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal del año Dos Mil dieciséis.

Para dicho ejercicio se propone prorrogar la vigencia de la Zonificación Catastral para el Municipio de Calakmul, Cam. dispuesto por el ARTICULO 1 del Decreto Numero 273, expedido por esa H. Legislatura el 15 de Abril de 1997, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Abril de 1997, constiyutendo las zonas y sectores catastrales en apego a la Norma Técnica para la Generación, Captación e Integración de Datos Catastrales y Registrales con fines estadísticos y geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 16 de enero de 2012, es necesario reestructurar la clave catastral y en consecuencia sus zonas y sectores catastrales.

Por otra parte se propone la proroga de la distribución de las Áreas de Valor Unitario, prorogando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, como respuesta a una revisión hecha a las mismas, al no haber sufrido cambios. Por lo que no se establece modificación a tales valores, con la finalidad de no lesionar la economía de los contribuyentes, cumpliendo con el mandato constitucional de mantener los valores catastrales a pegados a los de mercado.

Resulta conveniente comentar que las medidas de concientización implementadas para aumentar la recaudación del impuesto predial han venido dando resultados satisfactorios de manera paulatina, y con esto, el Ayuntamiento está en posibilidad de brindar mejores servicios públicos a los ciudadanos que se traducen en mayor cobertura de alumbrado público, pavimentación de calles, agua potable, mercados, rastros, panteones y demás servicios públicos que demanda la comunidad.

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACION CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DEL SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL PARA EL EJERCICIO 2016.

ARTÍCULO 1.-La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Xpujil, se modifica para el Ejercicio Fiscal 2016 del establecido por el ARTICULO 1 del Decreto Número 273, expedido el 15 de Abril de 1997, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de Abril de 1997, quedando distribuido como se muestran en las tablas 1 y 2, enlistados como a continuación:

Para la localidad de Xpujil:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-018	A, C, E
002	001-018	A,E
003	001-055	A,B,,C,E
004	001-059	A,B,C,,D,E
005	001-063	C,D,E

Para la localidad de Constitución:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-051	E

Para la localidad de Concepción:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-054	E

Para la localidad de Pablo García:

SECTOR	MANZANAS QUE CONTIENE	VALOR UNITARIO QUE CONTIENE
001	001-049	E

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Xpujil, en la cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 3 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
A	ROJO	\$ 238.00
B	AZUL CIELO	\$ 163.00
C	VERDE	\$ 98.00
D	ROSA	\$ 81.00
E	CAFÉ	\$ 47.00
F	MORADO	\$ 15.00

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la localidad de Constitución, Concepción y Pablo García en la cual forma parte inseparable del presente Decreto como anexo No. 4 y que se manifiestan, asimismo en las tablas siguientes

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
E	CAFÉ	\$ 47.00

ARTICULO 4.- Para determinar valores catastrales de suelo a los predios urbanos ubicados en las localidades de Dieciséis De Septiembre (Laguna Alvarado), Los Alacranes, Los Ángeles, Arroyo Negro, Becán, Bel-Há, Bella Unión Veracruz (Los Chinos), Blaisillo, Santo Domingo, El Carmen Ii (Las Carmelas), Caña Brava, Centauros Del Norte, El Chichonal, Cristóbal Colón, Dos Lagunas, Dos Naciones, Felipe Ángeles, La Guadalupe, Guillermo Prieto, Gustavo Díaz Ordaz (San Antonio Soda), Heriberto Jara Corona, Hermenegildo Galeana, Ingeniero Eugenio Echeverría Castellot, Eugenio Echeverría Castellot (El Carrizal), Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte), José María Morelos Y Pavón (Civalito), Josefa Ortíz De Domínguez (Icaiché), Justo Sierra Méndez, Lázaro Cárdenas Número 2 (Ojo De Agua), Ley De Fomento Agropecuario (La Misteriosa), La Lucha, El Manantial, Manuel Castilla Brito, Manuel Crescencio Rejón, Narcizo Mendoza, Niños Héroe, Nueva Vida, Nuevo Bécál (El 19), Nuevo Campanario, Nuevo Conhuás, Nuevo Paraíso, Nuevo San José, Nuevo Veracruz, Once De Mayo,

Pioneros Del Río Xnohá, Cinco De Mayo (Plan De Ayala), Quiché De Las Pailas, El Refugio, Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxlí), Kilómetro Ciento Veinte, San Miguel, Santa Lucía, Los Tambores De Emiliano Zapata, El Tesoro, Tomás Aznar Barbachano (La Moza), Unidad Y Trabajo, Unión 20 De Junio (Mancolona), Valentín Gómez Farías, Veinte De Noviembre, Veintiuno De Mayo (Lechugal), La Victoria, La Virgencita De La Candelaria, Xbonil, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Puebla De Morelia, Emiliano Zapata, Felipe Ángeles II, Plan De San Luis, El Porvenir, Benito Juárez Dos (Carolina) Nuevo Progreso, Santa Rosa, Carlos A. Madrazo, se aplicara el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, como se describe en la tabla siguiente:

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO POR M ²
F	MORADO	\$ 15.00

ARTICULO 5.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 1,323.00
2	MONTE ALTO	\$ 2,263.00
3	POTREROS	\$ 3,737.00
4	TEMPORAL	\$ 4,189.00
5	RIEGO	\$ 6,792.00

ARTICULO 6.- Para determinar el Valor Catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los Valores Unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LAMINA O EMBARRO	LAMINA O HUANO	TIERRA O CEMENTO	\$ 1,021.00
2	BLOCK SIN APLANADO, MADERA DE PRIMERA	LAMINA DE CARTON O ZINC	CEMENTO	\$ 1,187.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LAMINA DE ASBESTO O TEJA	CEMENTO	\$ 1,925.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$ 4,866.00
5	SIMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA O DE LUJO			\$ 6,338.00

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CALAKMUL
2015-2018**



TRANSITORIOS

- ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2016.
- ARTICULO SEGUNDO.-** Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el Artículo Quinto de los Transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

**PROFR. JUAN ENRIQUE GONZALEZ CHAN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. PASCUAL ALVARO MENDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

**XPUJIL, CALAKMUL, CAM; A 30 DE NOVIEMBRE DE 2015
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL**